

Vértice	Latitud N	Longitud W (Gw)
5	Límite de la costa.	6° 45'
6	37° 07'	6° 45'
7	37° 07'	6° 44'
2 1	37° 04'	Límite de la costa.
2	37° 04'	6° 40'
3	Límite de la costa.	6° 40'
3 1	37° 03'	Límite de la costa.
2	37° 03'	6° 38'
3	Límite de la costa.	6° 38'
4 1	Protección Arroyo Rocina.	6° 31'
2	Protección Arroyo Rocina.	6° 30'
3	Protección carretera 445.	6° 30'
4	Protección carretera 445.	Protección carretera 445.
5	37° 02'	Protección carretera 445.
6	37° 02'	6° 34'
7	Protección carretera 445.	6° 34'
8	Protección carretera 445.	Protección carretera 445.
9	Protección carretera 445.	6° 34'
10	37° 01'	6° 34'
11	37° 01'	6° 35'
12	37° 02'	6° 35'
13	37° 02'	6° 36'
14	37° 04'	6° 36'
15	37° 04'	6° 35'
16	37° 05'	6° 35'
17	37° 05'	6° 34'
18	37° 06'	6° 34'
19	37° 06'	6° 32'
20	37° 07'	6° 32'
21	37° 07'	6° 31'
5 1	Protección Arroyo Rocina.	6° 34'
2	37° 09'	Protección Arroyo Rocina.
3	37° 09'	6° 34'

PERMISO «MARISMAS - C»

Area Conservada: superficie
11.835,48 Has.

1	37° 19'	6° 11'
2	37° 19'	6° 10'
3	37° 12'	6° 10'
4	37° 12'	6° 11'
5	37° 11'	6° 11'
6	37° 11'	6° 12'
7	37° 10'	6° 12'
8	37° 10'	6° 13'
9	37° 09'	6° 13'
10	37° 09'	6° 15'
11	37° 08'	6° 15'
12	37° 08'	6° 16'
13	37° 07'	6° 16'
14	37° 07'	6° 17'
15	37° 06'	6° 17'
16	37° 06'	6° 20'
17	Límite del pre-parque.	6° 20'
18	37° 09'	Límite del pre-parque.
19	37° 09'	6° 16'
20	37° 10'	6° 16'
21	37° 10'	6° 14'
22	37° 11'	6° 14'
23	37° 11'	6° 13'
24	37° 13'	6° 13'
25	37° 13'	6° 12'
26	37° 14'	6° 12'
27	37° 14'	6° 11'
28	37° 17'	6° 11'
29	37° 17'	6° 12'
30	37° 16'	6° 12'
31	37° 16'	6° 14'
32	37° 15'	6° 14'
33	37° 15'	6° 15'
34	37° 14'	6° 15'
35	37° 14'	6° 17'
36	37° 13'	6° 17'
37	37° 13'	6° 18'
38	37° 12'	6° 18'
39	37° 12'	6° 19'
40	Límite del pre-parque.	6° 19'

Vértice	Latitud N	Longitud W (Gw)
41	Límite del pre-parque.	6° 22'
42	37° 11'	6° 22'
43	37° 11'	6° 20'
44	37° 13'	6° 20'
45	37° 13'	6° 19'
46	37° 14'	6° 19'
47	37° 14'	6° 18'
48	37° 15'	6° 18'
49	37° 15'	6° 16'
50	37° 16'	6° 16'
51	37° 16'	6° 15'
52	37° 17'	6° 15'
53	37° 17'	6° 13'
54	37° 18'	6° 13'
55	37° 18'	6° 11'
<i>Areas segregadas</i>		
1 1	37° 20'	6° 20'
2	37° 20'	6° 16'
3	37° 19'	6° 16'
4	37° 19'	6° 18'
5	37° 18'	6° 18'
6	37° 18'	6° 19'
7	37° 17'	6° 19'
8	37° 17'	6° 20'
2 1	37° 17'	6° 12'
2	37° 17'	6° 11'
3	37° 14'	6° 11'
4	37° 14'	6° 12'
5	37° 13'	6° 12'
6	37° 13'	6° 13'
7	37° 11'	6° 13'
8	37° 11'	6° 14'
9	37° 10'	6° 14'
10	37° 10'	6° 16'
11	37° 09'	6° 16'
12	37° 09'	Límite del pre-parque.
13	Límite del pre-parque	6° 19'
14	37° 12'	6° 19'
15	37° 12'	6° 18'
16	37° 13'	6° 18'
17	37° 13'	6° 17'
18	37° 14'	6° 17'
19	37° 14'	6° 15'
20	37° 15'	6° 15'
21	37° 15'	6° 14'
22	37° 16'	6° 14'
23	37° 16'	6° 12'
3 1	37° 10'	6° 25'
2	37° 10'	6° 22'
3	Límite del pre-parque.	6° 22'
4	Límite del pre-parque.	Límite del pre-parque.
5	37° 09'	Límite del pre-parque.
6	37° 09'	6° 25'

3529

ORDEN de 26 de enero de 1990 por la que se actualizan las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades colaboradoras y concesionarias de dicho servicio en Cantabria.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV, estableció la competencia del Ministerio de Industria y Energía sobre las tarifas de inspección y su actualización, a cobrar por las Entidades colaboradoras y concesionarias, por aplicación del contenido del artículo 13 del citado Real Decreto, a aquellos territorios en que no han sido transferidas las competencias en la materia a las Administraciones Autonómicas.

La Orden de este Ministerio de 3 de abril de 1989, por la que se modificaron las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias de dicho servicio en Cantabria, establece en su artículo 2.º, que la actualización de dichas tarifas se efectuará por aplicación del Índice de Precios al Consumo para el conjunto del territorio nacional considerando la variación del mismo por periodos anuales, previa la disposición oportuna.

Establecida por el Instituto Nacional de Estadística la variación del Índice de Precios al Consumo para el periodo indicado en un incremento de 7,1 por 100.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se aprueban las nuevas tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por las Entidades colaboradoras o concesionarias en Cantabria, que figuran en el anexo de esta Orden y que tendrán efectividad a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.-La actualización de las tarifas será efectuada por aplicación del Índice de Precios al Consumo para el conjunto del territorio nacional, estableciendo la variación del mismo por periodos anuales, contados a partir del mes de octubre del año anterior hasta el mes de septiembre del año que se considera, la variación del índice así determinada se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas, que regirán durante el año que empieza el 1 de enero siguiente, previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de enero de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de Industria.

ANEXO

Tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias o colaboradoras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Tipo de vehículo	Pesetas
Vehículos de más de 3.500 kilogramos de P. M. A.	3.622
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes	3.622
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes	2.943
Tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada ..	2.943
Turismos particulares	2.943
Turismos de alquiler y taxis (incluida la comprobación del taxímetro y/o precintado del cuentakilómetros), vehículos dedicados a Escuelas de conductores y ambulancias de servicio público o privado	2.434
Remolques y semirremolques	2.434
Vehículos de motor de hasta tres ruedas	612
Comprobación de taxímetros y/o precintado de cuentakilómetros exclusivamente (por tarifa, en el caso de tarifa múltiple)	612
Pesada de camión en carga	357

Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas en línea móvil en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad constante de 2.035 pesetas.

En aquellos casos en que como consecuencia del resultado de una inspección sean necesarias otra u otras sucesivas para comprobar que han sido corregidos los defectos detectados en la primera, las tarifas a aplicar a esta última será el 70 por 100 de las contenidas en este anexo.

3530 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una pantalla marca «Hitachi», modelo CM2086A1EX, fabricada por «Hitachi», en su instalación industrial ubicada en Yokohama (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Hitachi Sales Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía Carlos III, 101, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de una pantalla, fabricada por «Hitachi», en su instalación industrial ubicada en Yokohama (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 2754-M-IE/4, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-HTC-HTY-IA-01 (TP), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GPA-0615, y fecha de caducidad el día 13 de noviembre de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 13 de noviembre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Hitachi», modelo CM2086A1EX.

Características:

Primera: 20.

Segunda: Alfanumérica/Gráfica.

Tercera: Policroma.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

3531 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan ocho pantallas marca «IBM», modelos 3472-C10 y otras, fabricadas por «IBM (UK), Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Greenock (Reino Unido).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «IBM, Sociedad Anónima Española», con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de ocho pantallas, fabricadas por «IBM (UK), Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Greenock (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 89074134, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/3/V/990/06/88, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GPA-0612, y fecha de caducidad el día 13 de noviembre de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 13 de noviembre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.